



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,¹
abril doce de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 290
Radicado	05001-31-03-010-2023-00100-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	MARIELA TORRES MONROY
Tema	Admite demanda

De conformidad con los arts. 82 y 90 del C. G. P., en armonía con el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, dado que se cumplieron a tiempo los requisitos exigidos en la inadmisión y se han consignado las respectivas indemnizaciones, el Juzgado

RESUELVE

1-. ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sobre el predio denominado “La Palmera Puenteadero”, ubicado en la vereda “Mutatacito” del municipio de Mutatá (Ant.), identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 007-42996 de la Oficina de registro de II.PP. de Dabeiba, promovida por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P.**, identificada con NIT 890904996-1, CONTRA MARIELA TORRES MONROY, identificada con C. C. 21.884.587.

¹ ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2021

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25 a 32 de la Ley 56 de 1981.

3-. ORDENAR la notificación personal de los demandados y en subsidio la notificación por aviso, o a través de medios electrónicos, según sea el caso y siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en la dirección que se describe:

Predio denominado “La Palmera Puenteadero” ubicado en la vereda “Mutatacito”, del municipio de Mutatá – Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 007-42996, correo hemato@hotmail.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción (art. 27-3 Ley 56 de 1981)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6-. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 007-42996 de la Oficina de registro de II.PP. de Dabeiba. Oficiese a esa dependencia comunicando la medida.

7-. Conforme con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2099 de 2021, modificatorio del art. 38 de la ley 56 de 1981, SE AUTORIZA a la parte actora el ingreso al predio, sin necesidad de inspección judicial, para ejecutar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, especialmente las señaladas en los numerales 3º y 4º del acápite de pretensiones.

De todos modos, se ordenará Oficiar a las autoridades Policivas del municipio de Mutatá (Ant.) para que le presten colaboración, si es necesario, a la parte actora en el ingreso al predio y en la ejecución de las labores necesarias. Para tal fin, a la parte demandada y a las autoridades del lugar se les exhibirá copia de las actuaciones adelantadas en el expediente y copia de la demanda y sus anexos.

8. RECONOCER personería judicial, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada MARÍA VICTORIA FLÓREZ OQUENDO, portadora de la T. P. 284.535 del C. S. de la J., en representación de la demandante, cuyo correo electrónico es juridica@igga.com.co, y se localiza en el abonado telefónico (604)3224005, ext. 303,313 y 316, en representación de la sociedad INGENIERÍA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S. A. S., que a la vez funge como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

Juez

Se utiliza firma escaneada mientras se tramite la electrónica. Art. 11 Dto. 491 de 2020